

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA PESCA ILEGAL Y LAS TÉCNICAS DE PESCA DESTRUCTIVA.

Honorable Asamblea

La suscrita **Marcela Guerra Castillo**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente: *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y de la Ley Orgánica de la Armada de México, en materia de combate a la pesca ilegal y a las técnicas de pesca destructiva*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México forma parte de los países más importantes del mundo por su biodiversidad y cuenta con una situación geográfica privilegiada, con acceso a los dos océanos más grandes del mundo, con una extensión de 11,122 kilómetros de costas y de 3,149,920 kilómetros cuadrados de Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, así como una amplia plataforma continental y territorio insular, lo que nos lleva a la 17ª posición en producción pesquera en el mundo; asimismo, contamos con el 12 por

ciento de la biodiversidad mundial y en nuestros mares habitan 2 mil especies endémicas.

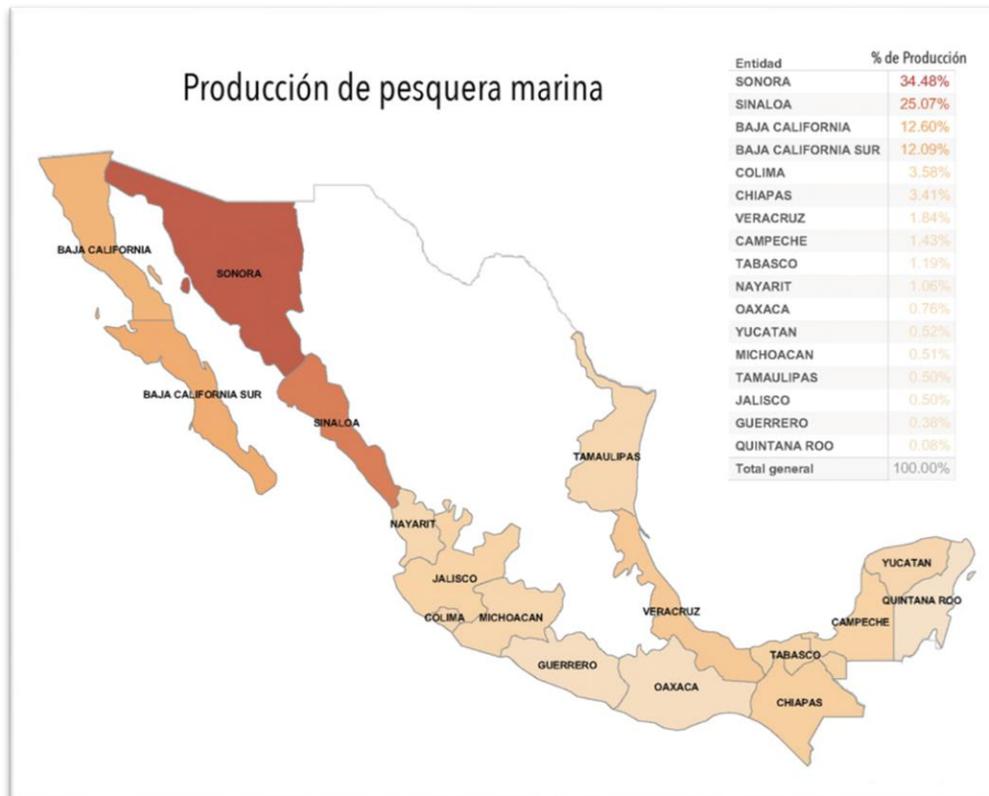
Más de 162 mil hombres y mujeres dedicados a esta actividad contribuyen con la seguridad alimentaria en tres formas: incrementan directamente el suministro de alimentos, proporcionan proteínas animales muy nutritivas, y genera empleos, así como ingresos económicos.

Todo este territorio tiene un gran número de ecosistemas costeros y marinos como: manglares, pastos marinos, arrecifes, zonas de arena, marismas, lagunas costeras y zona pelágica; ecosistemas y sitios que albergan muchas especies, tanto de peces, como de invertebrados, mamíferos marinos y reptiles; estos dos últimos grupos no son aprovechados de manera legal.

En nuestros litorales se capturan más de 2 millones de toneladas de peces, entre ellos destacan la sardina, camarón, mojarra y atún, así como otros como la cintilla, conejo, lebrancha, jurel, cojinuda, besugo, sierra, peto, cazón bandera, trucha, bagre, carpa, jolote y lobina negra.¹

De las 32 entidades de la república mexicana, 17 tienen apertura al mar: 11 en el Pacífico y seis en el Golfo de México y mar Caribe, siendo la parte noroeste del país (Pacífico norte y Golfo de California), la región más productiva, en términos pesqueros, como se muestra en la siguiente gráfica.

¹ La pesca mexicana, una actividad inmensa como el mar, Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, 21 de noviembre de 2019, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/la-pesca-mexicana-una-actividad-inmensa-como-el-mar-227722?idiom=es> Consultada el 25 de enero de 2022.



Actualmente, los recursos pesqueros en el país se encuentran gravemente deteriorados, ya que la información disponible reporta que solo el 10% de las pesquerías tiene perspectivas de desarrollo, el 70% se encuentra en plena etapa de explotación y el 20% está en un estado de sobrepesca. Curiosamente, estas cifras tienen la misma tendencia en el ámbito mundial.²

2. México entre la tierra y el mar, Isaí Domínguez Guerrero, México, 2019, Conacyt, ubicable en la siguiente liga electrónica: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RwXqrhdxloEJ:https://www.cyd.conacyt.gob.mx/?p%3Darticulo%26id%3D452&hl=es&gl=mx&strip=1&vwsr=0> Consultada el 25 de enero de 2022.

Por lo cual, el uso de los recursos marinos se debe basar en el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sin rebasar su capacidad de regeneración, lo cual nos permitirá seguir disfrutando de la naturaleza en el futuro, con la finalidad de poder explotar, en forma racional los recursos en beneficio de los mexicanos.

De los 17 estados que tienen litoral, la región noroeste (Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora) es la que obtiene 78% de la producción total; el resto se reparte en los demás estados.

Las especies que presentan mayor volumen de captura son: sardina, atún, anchoveta, camarón y la categoría “otras” o “escama” México se posiciona entre los 20 principales productores pesqueros en el mundo; no obstante, si la tendencia es seguir intensificando las pesquerías sobreexplotadas o colapsadas, en pocos años ya no habrá tantos peces por capturar. El deterioro de los recursos se debe, principalmente, a impactos directos e indirectos. Los primeros afectan a las especies objetivo, mientras que los segundos repercuten en las interacciones biológicas de las especies que coexisten en el mismo ecosistema.

También ocurre que, tanto el incumplimiento de las normas pesqueras como la falta de gobernanza, son factores que influyen en el deterioro de los recursos marinos, además de la falta de información entre los consumidores.

Como solución para revertir esta situación, el 24 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para establecer las bases para el ejercicio

de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Por otro lado, muchas organizaciones de la sociedad civil junto con centros de investigación están trabajando de la mano con varias cooperativas pesqueras, en las que están creando diferentes estrategias, como las “ecoetiquetas”, las cuales están basadas en distintos estándares y criterios de evaluación, pues ofrecen al consumidor información sobre la sustentabilidad con la que fue capturado y procesado el producto.

Los principales criterios de sustentabilidad pesquera son: salud de la población pescada, salud del ecosistema, y un buen sistema de gobernanza funcional. Además, algunas organizaciones están trabajando desde hace años el tema de refugios pesqueros, que son, en pocas palabras, sitios seleccionados por los mismos pescadores asesorados por expertos, en donde no se realice pesca alguna, con la finalidad de que estos sitios sirvan como semillero de muchas especies y procuren abasto de larvas, juveniles y adultos tanto de peces como de invertebrados, para las zonas circundantes.

En el caso de la sobreexplotación de los recursos pesqueros, ésta tiene su origen sobre todo en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la cual constituye un flagelo social, económico y ambiental que es necesario detener, por los efectos negativos que genera en el mundo entero y en México en lo particular.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (FAO) expidió en el 2001 el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), cuyo objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, proporcionando a todos los Estados medidas eficaces y transparentes de amplio alcance para que actúen con arreglo a ellas, inclusive a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, establecidas conforme al derecho internacional, observando los siguientes principios:

- Participación y coordinación;
- Aplicación gradual;
- Enfoque amplio e integrado;
- Conservación;
- Transparencia, y
- No discriminación.

Por lo cual, en la LGPAS se establecieron los programas de ordenamiento pesquero, la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola como instrumentos de ordenación, en cuya, regulación se incluye los planes de manejo pesquero, las normas oficiales mexicanas, las concesiones y los permisos, la legal procedencia y disposiciones de inocuidad y sanidad de productos para consumo humano.

Sin embargo, algunos de los objetivos de la ley han quedado en el tintero, en perjuicio del desarrollo del sector pesquero nacional, en especial el tema de la pesca ilegal como una de las principales causas más de la sobreexplotación pesquera, como es el caso del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, en el cual no se establecieron las bases de acción del mismo.

Por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) ha identificado los grandes detonantes económicos de la pesca irregular, hallándose en la combinación de bajos ingresos, falta de alternativas económicas, una política pública que incentiva la producción por encima del valor (destacando la falta de inspección y vigilancia por las autoridades competentes, y recursos pesqueros que se consideran “comunes”).

Los impactos de este tipo de pesca son muy altos, sobresaliendo los siguientes:

- Incremento en la tasa de mortalidad de las especies por el esfuerzo no contabilizado.
- Impactos ambientales a ecosistemas sensibles, tratándose de pesca en zonas restringidas, con artes de pesca prohibidas, captura de especies prohibidas o en etapas de vida vulnerables.
- Impactos a la calidad de la información disponible, siendo sumamente difícil para las autoridades estimar el nivel óptimo de aprovechamiento cuando hay un número tan alto de capturas no contabilizadas.
- Conflicto entre pescadores regulares e irregulares derivados principalmente de la pérdida de ingresos de los pescadores regulares por la reducción de sus capturas.
- Erosión de la cultura de la legalidad y del Estado de Derecho. En las comunidades donde la actividad irregular sobrepasa a la regular, se genera con el tiempo la costumbre de evadir la ley y hacerlo se vuelve parte de la cultura.
- Impacto sobre precios, debido a que la entrada de producto ilegal al mercado disminuye los precios del producto legal.³

³ IMCO, “La Pesca Ilegal e Irregular en México: Una Barrera a la Competitividad”, visible en https://imco.org.mx/medio_ambiente/pesca_ilegal_una_barrera_a_la_competitividad2/.

De igual manera este Instituto subdivide la pesca ilegal en México en diferentes tipos, de acuerdo con las obligaciones jurídicas incumplidas o violentadas por quienes la ejecutan, destacando los siguientes:

- La pesca sin permiso o sin concesión;
- La practicada con artes de pesca prohibidos;
- La que se lleva a cabo en zonas declaradas en veda;
- La que se realiza en zonas prohibidas;
- La que se ejecuta sin registro, reporte o bitácora;
- La que no respeta las tallas de especies pesqueras permitidas para su captura.⁴

La presente iniciativa tiene como marco la Agenda 2030, como una estrategia que tiene como fin transversalizar la perspectiva de sostenibilidad en el marco normativo federal a efecto de volver realidad el desarrollo sostenible en nuestro país, en materia ambiental.

Así mismo, la Agenda 2030 contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, por lo cual esta iniciativa tiene relación directa con el objetivo número 14 “Vida Submarina”, cuyo objeto es conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

⁴ Ídem.

De igual manera, ODS número 6 “AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO”, cuyo objetivo fundamental es “Garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, plantea que, es relevante analizar la legislación a partir de lo estipulado por el artículo 4 de la CPEUM, donde se establece el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El análisis identifica interacciones con veintiocho normas jurídicas, ubicando al ODS en el lugar trece, lo cual sugiere la existencia de elementos normativos que coadyuvan a su cumplimiento.

Y desde luego, se enfatiza en reconocer el derecho humano al agua y garantizar su acceso universal, equitativo, adecuado, asequible y de calidad, acompañado de garantizar servicios sanitarios, de saneamiento e higiene, señala además la prioridad de usar eficientemente los recursos hídricos para promover y garantizar la participación, revisando las afectaciones que provocan o pueden provocar proyectos que afecten el derecho al agua.

Por lo cual se recomienda que la legislación incluya mecanismos de gobernanza del agua en todos los órdenes de gobierno para contar con un manejo responsable que mejore la gestión, aprovechamiento y preservación de los ecosistemas y los recursos hídricos. También se sugiere establecer claras obligaciones para reducir la contaminación.

En este sentido, la fracción V, del artículo 5º, de nuestra Carta Magna, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, por lo cual se confiere al Estado las facultades para garantizar

el respeto a este derecho. El ecosistema marino forma una parte importante del medio ambiente. Para hacer valer este derecho, se requieren principios como la conservación, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, según indica el ODS 14.

Así mismo, este principio se conjuga con el artículo 27, el cual detalla que el agua de mares territoriales, aguas marinas interiores, entre otros cuerpos de agua, son propiedad de la nación⁵. Esto atribuye y ratifica la responsabilidad del Estado de utilizar y conservar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos.

Igualmente, la Ley Federal del Mar (reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27), es un instrumento que abunda en los recursos y aprovechamiento del mar, la prevención de la contaminación, así como la protección y preservación del medio marino y de la investigación científica marina. Esta ley se vincula con otras leyes, como la de cambio climático y pesca y otros recursos a explotarse.

Más aún, la Política Nacional de Mares y Costas de México, establece que el uso de los recursos marinos se debe basar en el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas sin rebasar su capacidad de regeneración, lo cual nos permitirá seguir disfrutando de la naturaleza en el futuro, con la finalidad de poder explotar, en forma racional los recursos en beneficio de los mexicanos, así mismo reconoce la diversidad de ecosistemas acuáticos que existen en México y pretende volverse un

⁵ ACUERDO mediante el cual se expide la Política Nacional de Mares y Costas de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545511&fecha=30/11/2018 Consultado el 25 de enero de 2022.

instrumento integral de gestión que permita tomar decisiones más eficientes y efectivas ante la situación que hace decenios padecen estos ecosistemas.⁵

Una de las principales Áreas de Oportunidad a que se enfrenta el marco normativo federal en materia del ODS 14, es la falta de instrumentos regulatorios que aborden directamente la contaminación marina generada por la basura proveniente de la tierra o generada en el mar, **y sugiere también reglamentar la explotación pesquera: sancionar severamente la pesca excesiva, la pesca ilegal, la no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas.**

La ***Ley General de Pesca y Acuicultura*** es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, entre otros objetivos de esta ley, es establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos, y establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

Así mismo, dentro de sus Principios Generales establece que el Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y que con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las

autoridades administrativas competentes en materia de pesca y acuacultura adoptarán el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones.

Al respecto, es importante hacer mención que se ADECUA CON EL NUEVO DECRETO:

1. Se plasma la definición de pesca ilegal⁶, no declara y no reglamentada en la ley, de conformidad con lo establecido por la FAO de la ONU
2. Se vincula a la Armada de México, para acciones de inspección y vigilancia, en atención a sus facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.
3. Se propone que la Armada de México colabore con el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura en el ámbito de sus atribuciones.
4. Se establecen las técnicas de pesca destructivas señaladas

Finalmente, no se omite mencionar que se adecua la redacción del artículo referente a la imposición de multas, actualizándolo al uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que ésta se creó para sustituir el uso del salario mínimo como unidad de medida para determinar multas, pagos y sanciones económicas,

⁶. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) , Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/> Consultada el 25 de enero de 2022.

PESCA DESTRUCTIVA CONTRA PESCA SOSTENIBLE, Sostenibilidad para todos, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.sostenibilidad.com/medio-ambiente/pesca-destructiva-vs-pesca-sostenible/?_adin=02021864894 Consultada el 25 de enero de 2022.

conforme al decreto de reformas a la Constitución Política publicadas el 27 de enero de 2016.⁷

Para mejor ilustración de esta intención legislativa, pongo a consideración de esta Soberanía, el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXII BIS. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Es la que socava los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces y, como consecuencia, limita el avance hacia el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo y de responsabilidad. Además, representa una gran desventaja y discriminación</p>

⁷ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016. Ubicable en la siguiente liga electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 Consultada el 25 de enero de 2022.

<p>XXXIII. a LI. ...</p> <p>ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas</p>	<p>para los pescadores que actúan con responsabilidad, honestidad y de conformidad con las condiciones de sus autorizaciones de pesca.</p> <p>XXXIII. a LI. ...</p> <p>ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.</p> <p>La Secretaría, en coordinación los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales, Armada de México y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente</p>
---	--

sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Sin correlativo

La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura,

en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La colaboración de la Armada de México se limitará a las facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura,

fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del

fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, **la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México**, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las

<p>Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.</p> <p>La colaboración de la Armada de México se limitará a las facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.</p> <p>ARTÍCULO 133 BIS. Las técnicas de pesca destructiva constituyen métodos que por su propia naturaleza destrozan el fondo marino, sobreexplotan especies y constituyen pesca no selectiva.</p> <p>Los tipos de técnicas de pesca destructiva son:</p> <p>I. Pesca de arrastre, la cual consiste en lanzar grandes redes, que van lastradas, y que se recogen arrastrando, por lo que capturan todo lo que encuentran a su paso.</p> <p>II. Pesca con explosivos, la cual se realiza mediante el lanzamiento de</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y</p> <p>V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>explosivos que dejan a los peces aturdidos, y que después son recogidos.</p> <p>III. Pesca con veneno.</p> <p>IV. Pesca de cerco, la cual consiste en rodear bancos de peces con redes; y,</p> <p>V. Pesca fantasma, consiste en el abandono de redes y otros utensilios de pesca en el mar.</p> <p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y</p> <p>V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.</p> <p>VI. Tratándose de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, si los pescadores explotan poblaciones vulnerables y por ello no se puede reestablecer esas poblaciones a niveles</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p>	<p>saludables, amenazando la biodiversidad marina, la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de los recursos pesqueros para la ingesta de proteínas y el medio de vida de las personas relacionadas con el sector.</p> <p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 20 a 200 unidades de medida y actualización vigentes a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI y XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 201 a 2,000 unidades de medida y actualización vigentes a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132; así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a</p>
--	---

<p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el</p>	<p>que hace referencia la fracción V del artículo 133 Bis;</p> <p>III. Con el equivalente de 2,001 a 20,000 unidades de medida y actualización vigentes a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hacen referencia las fracciones I y IV del artículo 133 Bis, y</p> <p>IV. Con el equivalente de 20,001 a 30,000 unidades de medida y actualización vigentes a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132; así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hacen referencia las fracciones II y III del artículo 133 Bis.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base la Unidad de Medida y</p>
---	--

<p>Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>	<p>Actualización (UMA), vigente al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ejercer funciones de guardia costera para:</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ejercer funciones de guardia costera para:</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Armada de México colaborará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la formulación, operación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, a que hace referencia el artículo 21 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, incluyendo la vida que en ellos habita, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>
---	---

<p>XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los derechos humanos;</p> <p>XII. a XVII. ...</p>	<p>XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, pesca ilegal, no declarada o no reglamentada; técnicas de pesca destructiva; tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los derechos humanos;</p> <p>XII. a XVII.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA PESCA ILEGAL, Y LAS TÉCNICAS DE PESCA DESTRUCTIVA.

PRIMERO. Se reforman los artículos 21, 22 y 138 y se adicionan la fracción XXXII BIS al artículo 4º, el artículo 133 BIS y una fracción VI al artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXXII. ...

XXXII BIS. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Es la que socava los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces y, como consecuencia, limita el avance hacia el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo y de responsabilidad. Además, representa una gran desventaja y discriminación para los pescadores que actúan con responsabilidad, honestidad y de conformidad con las condiciones de sus autorizaciones de pesca.

XXXIII. a LI. ...

ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, **a través de la Armada de México**, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales, **la Armada de México** y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente ley y otras disposiciones aplicables.

La colaboración de la Armada de México se limitará a las facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, la Secretaría de Marina, **a través de la Armada de México**, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en

estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

La colaboración de la Armada de México se limitará a las facultades establecidas en el artículo 2, fracciones V, inciso c), X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTÍCULO 133 BIS. Las técnicas de pesca destructiva constituyen métodos que por su propia naturaleza destrozan el fondo marino, sobreexplotan especies y constituyen pesca no selectiva.

Los tipos de técnicas de pesca destructiva son:

I. Pesca de arrastre, la cual consiste en lanzar grandes redes, que van lastradas, y que se recogen arrastrando, por lo que capturan todo lo que encuentran a su paso.

II. Pesca con explosivos, la cual se realiza mediante el lanzamiento de explosivos que dejan a los peces aturdidos, y que después son recogidos.

III. Pesca con veneno.

IV. Pesca de cerco, la cual consiste en rodear bancos de peces con redes; y,

V. Pesca fantasma, consiste en el abandono de redes y otros utensilios de pesca en el mar.

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. a III. ...

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción; **y**,

VI. Tratándose de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, si los pescadores explotan poblaciones vulnerables y por ello no se puede reestablecer esas poblaciones a niveles saludables, amenazando la biodiversidad marina, la seguridad alimentaria de las comunidades que dependen de los recursos pesqueros para la ingesta de proteínas y el medio de vida de las personas relacionadas con el sector.

ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de **20 a 200 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI y XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de **201 a 2,000 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132; **así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hace referencia la fracción V del artículo 133 BIS;**

III. Con el equivalente de **2,001 a 20,000 unidades de medida de actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; **así como, para quien ejerza las técnicas de**

pesca destructiva a que hacen referencia las fracciones I y IV del artículo 133 BIS, y

IV. Con el equivalente de 20,001 a 60,000 unidades de medida de actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132; así como, para quien ejerza las técnicas de pesca destructiva a que hacen referencia las fracciones II y III del artículo 133 BIS.

Para la imposición de las multas servirá de base la **unidad de medida de actualización** vigente al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones X y XI y se **adiciona** un segundo párrafo al inciso c) de la fracción V del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Ejercer funciones de guardia costera para:

a. y b. ...

c). ...

Para efectos del párrafo anterior, la Armada de México colaborará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la formulación,

operación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, a que hace referencia el artículo 21 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

VI. a IX. ...

X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, **incluyendo la vida que en ellos habita**, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, **pesca ilegal, no declarada o no reglamentada; técnicas de pesca destructiva**; tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los derechos humanos;

XII. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal deberá expedirse por la Secretaría dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos presupuestales que requiera la implementación y operación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2023.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE



Marcela Guerra Castillo

Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>